

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

## PRIMERA SECCION.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

### TARIFA SEGUNDA (1).

#### Cuotas impuestas sobre utilidades ó sobre el capital.

Núm. 22.—A Prestamistas, entendiéndose como tales los que prestan dinero con la garantía de los valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas u otros efectos. Pagará cada uno:

En Madrid.	780
En las demas poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	620
En las de 20.001 á 40.000 habitantes.	460
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.	310
En las demas poblaciones.	180

Núm. 23.—A Prestamistas en granos, caldos u otros frutos, ó sea los que se dedican á fiarlos con premio ó interés reintegrable en igual cada uno:

En poblaciones de más de 20.000 habitantes.	180
En las de 10.001 á 20.000 habitantes.	120
En las de 5.000 á 10.000 habitantes.	80
En las de menos de 5.000 habitantes.	60

Si las operaciones de préstamo á que los párrafos anteriores se refieren se ensancharan ó extendieran á una ó más localidades distintas de la en que los especuladores tienen su vecindad, se elevará la cuota al grado superior inmediato de la anterior escala.

#### BAÑOS.

Núm. 24.—A Casas de baños de agua dulce ó de mar. Se pagará por cada una:

En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	375
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	180
En las demas.	80

Si en estos establecimientos se encargan de llevar baños á domicilio, ó se sirven baños rusos ó de vapor, se pagará además el 25 por 100 sobre la cuota expresada.

Núm. 25.—Casetas, barracas ó chozas en las riberas de los rios ó en las orillas del mar, que sirven para prepararse los bañistas y vestirse despues. Se pagará:

#### Poblacion

Por cada una, destinada hasta para tres personas. . . . . 5

Por cada una, destinada á mayor número. . . . . 10

Núm. 26.—Baños para caballerías ó ganado. Se pagará por cada uno. . . . . 15

Núm. 27.—Establecimientos de baños flotantes ó fijos en los rios ó sus riberas, y en el mar y sus playas. Se pagará:

Por cada departamento de capacidad hasta tres personas. . . . . 6

Por cada uno de mayor capacidad. . . . . 12

Núm. 28.—A Establecimientos de aguas minerales ó medicinales con hospedaje y fonda. Pagarán:

Los que durante le temporada en un año tengan de 3.000 concurrentes en adelante. . . . . 2.500

Los que tengan de 2.000 á 2.999. . . . . 1.800

Los de 1.000 á 1.999. . . . . 900

Los de 500 á 999. . . . . 450

Los de menos de 500. . . . . 200

Núm. 29.—Estanques ó depósitos de aguas minerales ó medicinales que no tienen establecimiento donde poner. Se pagará por cada uno. . . . . 80

(Véanse los artículos 49 y 50 del Reglamento.)

#### DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

Núm. 30.—Empresas de teatros.—Se entienden como tales las que den funciones públicas de declamacion, de canto, de espectáculos pantomimicos, coreográficos ó de cualquiera otra clase, y pagarán:

Las en que haya compañía más de ocho meses durante el año cómico, el importe integró del producto de una entrada completa y un 30 por 100 de la misma.

El 75 por 100 del importe integró de una entrada completa las que tengan compañía de seis á ocho meses en igual período.

El 50 por 100 de la entrada completa las que funcionen de tres á seis meses en el año cómico.

El 25 por 100 de la entrada completa las que funcionen de uno á tres meses.

(Véanse los artículos 51, 52 y 53 del Reglamento.)

#### EMPRESAS DE CIRCOS.

Núm. 31.—Las de caballos ó ejercicios equestres, trabajos de gimnasia y juegos de manos y demas que se asimilen. Pagarán:

Por temporada de dos ó más meses el 30 por 100 de una entrada completa.

Por la de menos de dos meses y más de uno el 20 por 100.

#### Poblacion

Por la de menos de un mes satisfarán por cada función. . . . . 25

En Madrid. . . . . 25

En las demas poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. . . . . 20

En las de 10.000 á 20.000 habitantes. . . . . 15

En las demas poblaciones. . . . . 5

Núm. 32.—Circos de gallos.—Pagarán el 20 por 100 del producto íntegro de una entrada completa, sea cualquiera el número de funciones que se verifiquen durante el año.

(Véase el art. 55 del Reglamento.)

#### EMPRESARIOS DE FUNCIONES DE TOROS Y LUCHAS DE FIERAS EN PLAZAS PERMANENTES DE PIEDRA Ó DE MADERA.

Núm. 33.—Corridas de toros de muerte ó luchas de fieras. Se pagará por cada una:

En las plazas de Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia y Cádiz. . . . . 1.000

En Zaragoza. . . . . 750

En las demas poblaciones. . . . . 500

Núm. 34.—Corridas de novillos, vacas y becerros. Se pagará por cada función:

En las plazas de Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia y Cádiz. . . . . 500

En Zaragoza. . . . . 375

En las demas poblaciones. . . . . 200

Núm. 35.—Corridas ó funciones mixtas de toros de muerte y novillos. Se pagará por cada función:

En las plazas de Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia y Cádiz. . . . . 800

En Zaragoza. . . . . 500

En las demas poblaciones. . . . . 350

Núm. 36.—Corridas de bueyes ó vacas, con perros de presa. Se pagará por cada función. . . . . 100

(Véanse los artículos 55 y 56 del Reglamento.)

#### EMPRESAS Ó EMPRESARIOS DE BAILES PUBLICOS.

Núm. 37.—Bailes públicos en teatro. Se pagará por cada uno:

En Madrid. . . . . 150

En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia. . . . . 100

En las demas poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. . . . . 50

En las de 10.000 á 20.000 habitantes. . . . . 30

En las restantes. . . . . 20

Núm. 38.—Bailes públicos en salón ó jardin. Se pagará por cada uno:

En Madrid. . . . . 50

En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia. . . . . 35

En las demas poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. . . . . 30

En las de 10.000 á 20.000 habitantes. . . . . 20

En las restantes. . . . . 10

#### Poblacion

Quando el precio de entrada ó accion á los bailes públicos en teatros ó salones no exceda de una peseta, se pagará la mitad de la cuota asignada en los dos números anteriores, segun la respectiva base de poblacion.

Núm. 39.—Bailes públicos de máscaras. Se pagará por cada uno el doble de las cuotas mencionadas, segun la poblacion y locales en que tengan lugar.

(Véanse los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento.)

Los empresarios de teatros (núm. 30 de esta Tarifa) que durante la temporada por que estén matriculados den por su cuenta bailes públicos en el mismo local en que tengan lugar las funciones dramáticas, pagarán por cada uno el 50 por 100 de las cuotas respectivas que preceden.

#### EMPRESARIOS DE CONCIERTOS.

Núm. 40.—Conciertos públicos en teatros. Se pagará el 30 por 100 de una entrada completa, sin deduccion de gastos, cuando el número de funciones sea de 30 conciertos inclusive.

Si las funciones no llegasen á dicho número se pagará por cada una. . . . . 25

Núm. 41.—Conciertos públicos en jardines y salones. Se pagará por cada uno. . . . . 20

Núm. 42.—Jardines de recreo en que se paga por entrar:

En Madrid se pagará por cada uno. . . . . 100

En las demas poblaciones. . . . . 50

(Véase el art. 56 del Reglamento.)

#### EMPRESAS PERIODISTICAS Y OTRAS ANALOGAS.

Núm. 43.—A Empresarios ó editores de obras de todas clases. Pagará cada uno:

En Madrid. . . . . 200

En las demas poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. . . . . 150

En las de 20.000 á 40.000 habitantes. . . . . 100

En las demas. . . . . 50

Núm. 44.—A Periódicos políticos diarios. Se pagará por cada uno:

En Madrid. . . . . 400

En las demas poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. . . . . 200

En las demas poblaciones. . . . . 130

Núm. 45.—A Periódicos políticos de publicacion semanal. Se pagará por cada uno:

En Madrid. . . . . 100

En las demas poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. . . . . 80

(Se continuará.)

(1) Véase el número 135 y siguientes.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

*Seccion de Fomento.—Minas.*

En vista del desistimiento que en 11 de Abril último hace D. Luis Madrazo, por no convenir á sus intereses la prosecucion del expediente de registro de la mina de cristal de roca y piedras preciosas denominada *La Esmeralda*, sita en término municipal de la Cabrera, he acordado con fecha 13 del mes actual declarar nulo y fenecido dicho expediente y terreno franco y registrable el comprendido en su designacion.

Lo que se dispuso se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo que terminantemente dispone la legislacion vigente del ramo.

Madrid 18 de Junio de 1873.

*El Gobernador,*

JUAN JOSÉ HIDALGO Y CABALLERO.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

**COMISION PROVINCIAL.**

No habiendo dado el resultado que me prometia en la última circular dirigida á los pueblos de esta provincia para que abonasen el descubierto en que se encuentran la mayor parte de ellos por repartimiento provincial, tengo el sentimiento de participarles que he dispuesto se proceda á expedir comisiones de apremio con arreglo á la ley; pero deseando conciliar sus intereses con los deberes y responsabilidad del puesto que ocupo, debo manifestar que las comisiones decretadas sólo comprenden hasta el tercer trimestre del presente año económico, dando lugar á que en lo que resta de mes hagan el ingreso aquellos pueblos que sólo adeuden el cuarto, pues de no ser así, por sensible que sea, habrá que hacer uso de igual procedimiento por exigirlo las ineludibles atenciones que sobre la provincia pesan, y en primer término las de los establecimientos de Beneficencia.

Madrid 16 de Junio de 1873.—El Vicepresidente, Pablo Nougués.

**QUINTA SECCION.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

*Circular.*

La Delegacion del Banco de España, encargada de la recaudacion general de contribuciones de esta provincia, ha acudido á esta Administracion económica exponiéndola que algunos Sres. Jueces municipales, fundándose en que son deudores á la Hacienda, se niegan á conceder las autorizaciones del segundo grado de apremio contra los demas contribuyentes morosos de sus respectivas jurisdicciones, causando gravísimos perjuicios á los intereses del Tesoro é incurriendo en responsabilidad legal.

Como medio de evitar tales entorpecimientos, que no se inspiran en ningun precepto legislativo, si no en otra clase de móviles para eludir el pago, se solicita de esta Administracion que se inserte en el BOLETIN OFICIAL la orden de S. A. el

Regente del Reino de 5 de Diciembre de 1870, dictada por el Ministro de Hacienda, que dice lo siguiente:

1.º Cuando en un distrito municipal figuren como deudores al Estado por contribuciones, impuestos ó por cualquier otro concepto los Jueces municipales ó sus suplentes, se formará una ó varias relaciones de deudores, sin comprender en ellas al Juez municipal, y otra exclusivamente relativa á dicho Juez.

2.º Todas las expresadas relaciones se remitirán al Juez municipal á los efectos del art. 23 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, si bien la que á él se refiera se acompañará con oficio en que se haga constar la causa de recusacion que le afecta, y su obligacion de declararse inhibido en el asunto, con arreglo al art. 429 de la ley antecitada.

3.º Devuelto el expediente ejecutivo referente al Juez municipal con el auto de inhibicion, se acudirá al suplente para que decrete á su vez el embargo de bienes y la entrada en el domicilio del Juez propietario.

4.º Si el Juez municipal se negase á cumplir lo prevenido en el art. 23 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 respecto á los demas deudores, entre ellos los suplentes del Juzgado, se observará lo prevenido para estos casos por la Instruccion citada, y lo mismo cuando el suplente se negase á cumplir igual deber respecto al Juez municipal.

Y 5.º Si el Juez municipal retardase el auto de inhibicion, se negare á dictarla demorando el procedimiento ó extrajese los bienes objeto del embargo, se acudirá al Tribunal inmediato superior reclamando la responsabilidad civil y criminal á que se hubiese hecho acreedor, con arreglo á las leyes administrativa y judicial.»

En su consecuencia, ruego y encargo á los Sres. Jueces municipales que, si quieren librarse de responsabilidad, se atemperen en las autorizaciones que deben otorgar contra los contribuyentes morosos, única y exclusivamente á lo que dispone la legislacion vigente de Hacienda, no prestándose en ningun caso á subterfugios que concurren á que el Gobierno de la República no pueda hacer efectivos los rendimientos legítimos que son indispensables para cubrir las apremiantes obligaciones que sobre él pesan. Si á pesar de esta excitacion todavia se opusiesen resistencias, procederán los agentes de la recaudacion en la forma que determina el art. 25 de la Instruccion arriba citada.

Madrid 17 de Junio de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.—Sres. Jueces municipales de esta provincia.

*Seccion Administrativa.—Alcances.*

El dia 10 de Julio próximo, y á las dos de su tarde, tendrá lugar la venta en pública licitacion, en la sala de audiencia del Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta capital, sito plaza de la Leña, núm. 3, de una tierra que á continuacion se expresa, para pago á la Administracion económica de la provincia de Valladolid de 7.931 pesetas, importe del alcance que le resultó en sus cuentas al Tesorero de Rentas de la citada provincia Don Juan Perez Cabrero, cuya tierra fué hipotecada por D. Ramon Cano, para garantizar el destino que el Sr. Cabrero desempeñó.

*Tierra que se cita.*

Una tierra triguera sita por encima de la Fuente Castellana, conocida por la *Manturca*, de cabida 29 obradas y media, equivalentes á 12 hectáreas, 24 áreas 22 metros cuadrados y 72 centímetros cuadrados, que equivalen á las medidas anti-

guas 27 obrada, de á 400 estadales y 25 céntimos de obrada, ó sean 35 fanegas 13 céntimos con la vara de Madrid, y á 36 fanegas 72 céntimos con la vara de Castilla; que linda hoy por el Norte con las propiedades de D. Juan Farelo y Don Francisco Maroto; por el Sur con la de la viuda de Indoaga y con los herederos de Don Diego de los Rios y con el mismo Maroto; por el Este con la de D. Juan Farelo, y por el Oeste con la de D. José Salamanca. Este terreno, cuyo suelo es siliceo y forma una cañada con exposiciones al Norte, al Sur, al Oeste, la atraviesa un camino en direccion de Este á Oeste, un canal en construccion de Norte á Sur, truncado luego en direccion al Oeste, y en el centro una alcantarilla en construccion en direccion de Este á Oeste, que principia en donde termina el ensanche de Madrid y es de una longitud de unos 70 metros; y está tasada en venta en la cantidad de 7.700 pesetas 83 céntimos.

Lo que se anuncia al público para los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 17 de Junio de 1873.—El Comisionado, Luis Gadea y Maroto.

Don Juan Antonio Jimenez, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal del pueblo de Villamanta.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion territorial que les ha sido impuesta, correspondiente al año económico de 1870 á 1871. En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en la casa Ayuntamiento el dia 28 del actual, y hora de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia del referido Sr. Juez municipal, sirviendo de base para la subasta la cantidad que se expresa á continuacion, que es en la que han sido capitalizadas á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento.

Capitalizacion.

Peset. Cént.

- 17.—Herederos de Angel Fresno.—Una tierra en el Pozo de la Nieve, de cinco fanegas de tercera clase, cuyos linderos extraoficiales son: Poniente D. Angel Repito; Mediodía con tierra de Natalio Moreno; Saliente D. Angel Repito, y Norte con el arroyo. . . . . 1.404'00
- 27.—D. Mauricio Garcia.—Una tierra en el sitio del Olivar, de caber dos fanegas y seis celemines de segunda clase, siendo su lindero oficial Julian Perez, y extraoficiales, Mediodía herederos de Juan Rodriguez y Julian Perez; Saliente con viña de Quintin Lozano, vecino de Navalcarnero, y N. D. Angel Repito. . . . . 901'00
- 29.—D. Ezequiel Garcia (herederos).—Una tierra en la Higuera, de tres fanegas de tercera clase, cuyo lindero oficial es el camino, y los

Capitalizacion.

Peset. Cént.

- extraoficiales, Saliente y Mediodía el dicho camino; Norte y Poniente D. Cayetano Sanz, vecino de la villa y corte de Madrid. . . . . 521'00
- 37.—Hospital y agregados.—Una tierra en Valquejigoso, de caber 12 fanegas de tercera clase, cuyo lindero oficial es el arroyo, y extraoficiales, Norte D. Manuel Romero; Poniente tierra que labra Julian Albañil; Mediodía y Norte tierras del Conde de Torremúzquiz. . . . . 2.112'00
- Idem.—Otra tierra en Valquejigoso, de caber 24 fanegas de tercera clase, cuyo lindero oficial es la viña del Abogado, y extraoficial, Saliente tierra de Felipe Pereira; Mediodía D. Manuel Serantes; Poniente vereda de San Márcos, y Norte camino Alto. . . . . 4.069'00
- 50.—Doña Isabel Maganto.—Una casa en la calle del Socorro Baja, cuyos linderos extraoficiales son: Saliente herederos de Estéban Peña; Mediodía y Poniente Maganto, y Norte dicha calle. . . . . 440'00
- 56.—D. Estéban Peña (herederos).—Una casa en la calle del Socorro Baja, señalada con el número... cuyos linderos extraoficiales son: Saliente Venancia Rodriguez; Mediodía Leandro Maganto; Poniente Isabel Maganto, y N. la calle. . . . . 540'00
- 73.—D. Isidro Reneses.—Una casa barrio de la Fuente Grande, cuyos linderos extraoficiales son: Saliente Paulino Martin; Mediodía la calle frontera de Leiva, y Norte Ramon Vara, cuya casa está señalada con el número. . . . . 540'00
- 78.—Doña Robustiana Sanchez.—Una casa calle del Socorro Alta, señalada con el número... cuyos linderos extraoficiales son: Saliente Pablo Daclama; Mediodía la calle; Poniente frontera de Mateo Crespo, y Norte casa de Saturio Rodriguez. . . . . 540'00
- 93.—D. José Maria Adeva.—Una tierra en Valdemanto, de caber 20 fanegas de tercera y 16 de segunda, cuyo lindero oficial, camino de la Aldea, y extraoficiales, Norte y Saliente Mateo Galvez y camino de Méntrida; Poniente herederos de Fermín Rodriguez, y Mediodía el Conde. . . . . 8.778'64
- 105.—D. Miguel Arroyo.—Una tierra de dos fanegas de primera clase al sitio de la vega de Santa Catalina, cuyo lindero oficial es Nicolas Moya, y extraoficiales, Mediodía Victoriano Arroyo; Poniente con el olivar del Angel, y Norte con Cayetano Rodriguez. . . . . 1.091'00
- 106.—D. Tomás Arroyo.—Una viña de cuatro celemi-

Capitalizacion. Peset. Cent.

nes de segunda clase al camino de Madrid: lindero oficial al Mediodia con dicho camino, y extraoficiales, Saliente con Miguel Lopez; Poniente José Serrano, y Norte Julian Rodriguez. . . . . 245'00

154.—D. Manuel Jimenez Pascual.—Una viña en Páramo de dos fanegas de segunda clase, cuyo lindero oficial es con otra de Manuel Galvino, y extraoficiales, Norte tierras del Conde de Torremúzquiz; Poniente y Mediodia con tierras de vecinos de Méntrida. . . . . 1.507'00

171.—D. Regino Gonzalez.—Una tierra en Cornatilla, de caber siete fanegas, tres de segunda y cuatro de tercera, cuyo lindero oficial es el arroyo, y extraoficiales, Norte Bernardino Hernanz; Mediodia Francisco Povedano; Poniente Roque Perez, y Norte camino de Sevilleja. . . . . 1.782'00

183.—D. Diego Garcia.—Una viña postrera en el sitio de Valdajara, cuyos datos extraoficiales es de cuatro fanegas, y sus linderos al Saliente con José Moral; Mediodia Pedro Alonso; Poniente con Vicente Herrador, y Norte con Josefa Canelia. . . . . 2.217'00

186.—D. Antonio Herradon.—Una tierra en Valquejigoso, de seis fanegas de tercera clase, cuyo lindero oficial es José Jimenez, y extraoficiales, tierras del Conde de Torremúzquiz por Norte y Saliente; Mediodia y Poniente tierras de Gabriel Galvino. . . . . 1.056'00

195.—D. Francisco Hernandez Herradon.—Una viña, de caber cinco fanegas de segunda clase, al sitio Valquejigoso, cuyos linderos extraoficiales son: el Saliente con D. Manuel Romo; Mediodia con camino de Villamanta; Poniente Francisco Vaquero Calzada, y Norte con dicho Manuel Romo y el dicho Francisco. . . . . 3.508'00

193.—D. Nicolás Herranz (herederos).—Una viña de una fanega de tercera clase al pago de las Huertas, cuyo lindero oficial es el Hospital, y extraoficiales, Mediodia camino de la Aldea; Norte y Saliente con fincas de D. Manuel Serantes. . . . . 333'00

228.—D. Nicasio Lopez.—Una tierra de una fanega de segunda clase con tres piés de olivo en Huerta Melchora, cuyo lindero oficial en el mismo sitio y extraoficiales, Norte y Saliente con tierra de Pablo Moya; Mediodia tierras de Julian Rodriguez, y Poniente tierras de Manuel Rodriguez. . . . . 451'00

279.—D. Manuel Moral.—Una

Capitalizacion. Peset. Cent.

viña de seis celemines al sitio de Valdeniebla, cuyo lindero oficial es Gabriel Galvino, y extraoficiales, Saliente, con Juan Moral; Mediodia con camino que va á Valdeniebla; Poniente con Meliton Herradon, y Norte con el barranco del Páramo. . . . . 348'00

281.—D. Ventura Mozas.—Una tierra de tres fanegas de tercera clase en Valdeniebla, cuyo lindero oficial es la Cuerda, y extraoficiales, al Saliente con Benito Moreno de Méntrida; Mediodia con el Sequero; Poniente con la Cuerda de la Cuerda de la Legua, y Norte con un Vallejon. . . . . 521'00

284.—D. Luis Montero.—Una tierra en Vega de Santa Catalina, de una fanega de segunda clase, cuyos linderos extraoficiales son: al Saliente con Antonio Moya; Mediodia herederos de Victor Lopez, y Poniente con Francisco Lopez y Norte con id. . . . . 348'00

310.—D. Clemente Perez (herederos).—Una tierra de cinco fanegas de tercera clase en Valdemanto, cuyo lindero oficial es el Cerro, y extraoficiales, Saliente con herederos de Pedro de la Morena; Mediodia Miguel Agudo y herederos de Quintin Agudo; Poniente Manuel Fernandez y Nicolás Herranz, y Norte con herederos de Guillermo Rodriguez. . . . . 901'00

312.—D. José Prado de Torres.—Una viña en el valle de la Jara, de fanega y media de tercera, cuyo lindero oficial es el Valle, y extraoficiales, Saliente con camino de Madrid; Mediodia con otro del mismo dueño; Poniente con Ignacio Ramos, y N. con viña de José Alias Damasito. . . . . 576'00

Idem.—Otra viña de fanega y media en el valle de la Jara, de tercera clase, cuyo lindero oficial es el dicho valle, y los extraoficiales, Saliente con otra del mismo dueño; Mediodia con el camino de Madrid; Poniente con el monte de Berciana, y Norte con dicho monte. . . . . 576'00

328.—D. José Ramos.—Una viña de seis celemines de tercera clase en el valle de la Jara, cuyos linderos extraoficiales son: al Saliente Pedro Fordesillas; Mediodia con Fernando Romo Fernandez; Poniente con Ignacio Ramos, y Norte Julian Cabrera. . . . . 210'00

324.—D. Ignacio Ramos.—Una viña de seis celemines de tercera clase, cuyos linderos extraoficiales son: al Saliente José Ramos; Me-

Capitalizacion. Peset. Cent.

diodia con Olalla Prado Herradon; Poniente con Vicente Herradon, y Norte Julian Cabrerías. . . . . 901'00

330.—D. Damian Rodriguez.—Una viña en el Páramo, de caber dos fanegas de segunda, cuyo lindero oficial es Gabriel Galvino, y extraoficiales, Saliente el mismo Gabriel Galvino; Mediodia y Poniente con cabeceras de la misma, y Norte con viña de Lucio Moral. . . . . 1.507'00

335.—D. Francisco Rodriguez.—Una tierra en Venta Vieja de siete fanegas de tercera clase, su lindero oficial con la Escuela, y extraoficiales, Saliente Casimiro Arroyo; Mediodia Valentin Rodriguez; Poniente con tierras de Manuel Sanchez, y Norte con Juan Alamo. . . . . 1.231'00

338.—D. Jacinto Rodriguez.—Una tierra en Valdemanto de cinco fanegas de tercera clase, cuyos linderos extraoficiales son: Saliente José Maria Adeva; Mediodia herederos de Pedro de la Morena; Poniente Manuel Fernandez, y Norte camino de la Aldea. . . . . 901'00

344.—D. Manuel Rivagorda (herederos).—Una viña de cuatro fanegas de segunda clase en Cornatilla, cuyos linderos extraoficiales son: Saliente con camino que va á Navalcarnero; Mediodia con barranco que baja á dicho camino; Poniente con viña de Fausto Serrano, y Norte con viña de Antonino Povedano. . . . . 2.688'00

353.—Doña Micaela Sanchez.—Una viña en Valdeniebla de cuatro fanegas de segunda clase, siendo su lindero oficial Gabriel Galvino, y extraoficiales, Saliente con D. Gregorio Rodriguez; Mediodia con el camino que baja á Páramo; dehesa de Buciana al Poniente; al Poniente y Norte con el camino de Madrid. . . . . 2.688'00

394.—D. Elias la Hera.—Una tierra en Venta Vieja, de caber siete fanegas de segunda, cuyo lindero oficial es la Escuela, y extraoficiales, al Saliente con Gabriel Galvino; Mediodia con Guillermo Lopez; Poniente con Victoriano Lopez Ramos, y Norte Luisa Lopez. . . . . 2.460'00

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguien quisiera interesarse en la subasta, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, dietas y recargos ántes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, igualmente que las del segundo, caso que hubiese lugar á ellas, se arreglarán á lo que determina el artículo 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Villamanta 9 de Junio de 1873.—El Juez municipal, Manuel Gonzalez.—El Comisionado, Juan Antonio Jimenez.

**PROVIDENCIA JUDICIAL**

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Don Facundo Sos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fe que en la causa que se sigue en dicho Juzgado y por mi testimonio contra Isidora Dominguez por robo, se ha dictado el siguiente

Auto.—Resultando que en la presente causa se han practicado cuantas diligencias han sido necesarias al esclarecimiento del hecho que se denuncia, sin que aparezcan útiles que practicar:

Considerando por tanto que el sumario tiene la suficiente instruccion, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio público, su señoría, por ante mi el Escribano, dijo que debia declarar y declarar terminada el presente sumario, el cual se remitirá al Tribunal Superior prevenidas en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal. Lo mandó y firma el Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en Madrid á 10 de Junio de 1873.—Francisco Caracciolo Mansi.—Facundo Sos.

Y para que se inserte en el BOLETIN de esta capital la presente cédula citando y emplazando á Isidora Dominguez para que en el término de 10 dias comparezca en la Audiencia territorial de este distrito, á donde se ha mandado remitir la causa que contra la misma se sigue, libro la presente en Madrid á 10 de Junio de 1873.—Facundo Sos.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldia popular de Algete.*

Habiendo de tener lugar en esta localidad en los dias 15 y 22 del corriente mes, de diez á once de la mañana, la subasta del arbitrio municipal de peso y medida de uso voluntario para el año económico de 1873 á 74, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y que será leído en el acto del remate, se hace saber por medio del presente llamando licitadores.

Algete 6 de Junio de 1873.—El Alcalde, Jaime Mendez.

Se halla concluido y de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial del año económico de 1873 á 74, á fin de que puedan enterarse de él los contribuyentes y reclamar durante dicho periodo lo que á su derecho convenga, advertidos que pasado que sea aquel no se admitirá ninguna.

Algete 6 de Junio de 1873.—El Alcalde, Jaime Mendez.

**Alcaldía popular de Chinchon.**

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde esta fecha, el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de regir en el año económico de 1873 á 1874, durante los cuales pueden los contribuyentes enterarse y reclamar de agravio si le tuvieren; en la inteligencia de que trascurrido dicho término no se admitirán reclamaciones.

Chinchon 6 de Junio de 1873.—Clemente Gonzalez.

**Alcaldía popular de Canillejas.**

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la publicación del presente, el repartimiento de la contribucion territorial formado para el año económico de 1873-74, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo periodo se admitirán las reclamaciones que se presenten, pues pasado el cual no se admitirá ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Madrid, Vicálvaro, Coslada, La Alameda y Canillejas, den la mayor publicidad á este anuncio.

Canillejas 6 de Junio de 1873.—El Alcalde, Angel Benito.—Casiano Guizarro, Secretario.

**Alcaldía popular de La Olmeda de la Cebolla.**

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribucion del año económico de 1873 á 1874 de este distrito municipal, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que en el término de ocho días, que principiarán desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones de agravio que consideren justas; en la inteligencia de que trascurrido dicho tiempo no serán atendidas.

La Olmeda de la Cebolla á 6 de Junio de 1873.—El Alcalde, Leandro Martin.—El Secretario, Benigno Ruiz y Perez.

**Alcaldía popular de Leganés.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y próximo año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, á contar desde el de la fecha, para que los interesados lo examinen y puedan reclamar de agravio si lo desean.

Se exhorta á los Sres. Alcaldes de Getafe, Fuenlabrada, Villaverde, Carabanchel Alto y Bajo y Alcorcon para que den publicidad al presente en sus respectivas localidades.

Leganés 11 de Junio de 1873.—El Alcalde popular, Pablo Montero.

**Alcaldía popular de Perales de Tajuña.**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones de agravio el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este término municipal que servirá de base para la derrama de contribucion territorial correspondiente al año próximo de 1873 á 1874.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Arganda, Morata, Chinchon, Valdelaguna, Colmenar de Oreja, Belmonte de Tajo, Villarejo de Salvanés, Tielmes y Valdelecha se servirán dar publicidad al BOLETIN OFICIAL en que se halle inserto este anuncio para conocimiento de los contribuyentes.

Perales de Tajuña 6 de Junio de 1873.—El Alcalde, José Fabian Bucero.

**Alcaldía popular de Torrelaguna.**

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días el apéndice al amillaramiento de riqueza inmueble de este distrito municipal correspondiente al año próximo económico, y que ha de servir de base para el repartimiento de dicho año.

Torrelaguna 7 de Junio de 1873.—El Alcalde, Victoriano Bermúdez.

**Alcaldía popular de San Sebastian de los Reyes.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal que ha de regir en el próximo año de 1873-74 se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes se enteren y reclamen de agravio si le creen inferido; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo no serán oídas las quejas que se presenten.

Los Sres. Alcaldes de Madrid, Alcobendas, Fuencarral, Chamartin, Hortaleza, Vallecas, Barajas de Madrid, Paracuellos de Jarama, Cobena, Ajalvir, Algete y Valdetorres se servirán fijar copia de este anuncio en los sitios de costumbre de sus respectivas localidades para que llegue á noticia de sus vecinos contribuyentes en este término.

San Sebastian de los Reyes 7 de Junio de 1873.—El Alcalde, José Hernandez.

**Alcaldía popular de Tielmes.**

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa han acordado arrendar en pública subasta por todo el año económico de 1873 á 74 los derechos impuestos á varios artículos de comer, beber y arder, así como el arbitrio del peso y medida de uso voluntario, todo bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y que lo estarán en la sala consistorial durante los remates que tendrán lugar los días 22 y 29 del actual, de nueve á doce de sus mañanas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Tielmes 9 de Junio de 1873.—El Alcalde, Venancio Fernandez.

**Alcaldía popular de Brea.**

En los días 15 y 22 del presente mes se verificará en la sala de sesion de este Ayuntamiento los remates 1.º y 2.º del arbitrio aprobado por la Junta municipal de esta villa para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1873 á 74.

**Arbitrios.**

El derecho de degüello de reses y recargo sobre carnes, tocino y cerdos cebados bajo el tipo de 750 pesetas.

Los remates durarán una hora, y estos darán principio á las diez de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Brea y Junio 8 de 1873.—El Regidor primero, Dionisio Gonzalez.

**Alcaldía popular de Quijorna.**

El apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito, base de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1873 á 74, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para examinarle y presentar reclamaciones durante el plazo de ocho días desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, pues pasado ya no se admitirá ninguna.

Quijorna 8 de Junio de 1873.—El Alcalde, José Pacios.

**Alcaldía popular de Arganda.**

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el reparto de contribucion territorial, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1873 á 1874, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravio si le tuvieren, pues pasado dicho término sin verificarlo no les serán admitidas.

Arganda 4 de Junio de 1873.—El Alcalde, J. de Quesada.

**Alcaldía popular de Brea.**

La matricula de subsidio industrial y de comercio de este distrito municipal formada para el año próximo económico de 1873 á 74 se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual pueden hacerse las reclamaciones oportunas.

Brea 8 de Junio de 1873.—El Regidor primero encargado en la jurisdiccion, Dionisio Gonzalez.

**Alcaldía popular de Becerril.**

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado arrendar en pública subasta las casas de estos propios Taberna, Carniceria y casa del Cirujano, así que los derechos de comer, beber y arder para el próximo año económico de 1873 á 1874, para con ello atender al déficit de su presupuesto; cuyas subastas tendrán lugar en los días 22 y 29 del corriente, y horas de diez á doce del día, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el actó de las subastas.

Lo que se anuncia al público.  
Becerril y Junio 9 de 1873.—El Alcalde, Ambrosio Martin.

**Alcaldía popular de Paracuellos de Jarama.**

El repartimiento de la contribucion territorial y el apéndice de amillaramiento, base para el mismo, correspondiente al próximo año económico, se hallan terminados y de consiguiente de manifiesto por término de ocho días.

Paracuellos de Jarama 14 de Junio de 1873.—Marcelino Moratilla.

**Alcaldía popular de Villavieja.**

Los propietarios de fincas rústicas y urbanas y ganaderos del radio de esta villa presentarán en el improrogable término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas en que conste la variacion que haya sufrido su riqueza respectiva, á fin de que la Junta pericial forme el apéndice al amillaramiento, base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico.

Villavieja 3 de Junio de 1873.—Juan de Dios Casanova

**Alcaldía popular de Villavieja.**

En los días 15 y 22 del corriente mes se verificarán en la sala de sesiones de este Ayuntamiento los remates primeros y segundos respectivamente de los arbitrios aprobados por la Junta municipal de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1873 á 74, segun condiciones que se hallan de manifiesto en la actualidad del remate para las personas que quieran interesarse.

Villavieja 7 de Junio de 1873.—El Alcalde, Juan Martin.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas el domingo 15 de Junio de 1873 en la Caja de Ahorros.

**Ingresos.**  
NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impo- nentes por con- tinua- cion	Nue- vos impo- nentes	Total de impo- nentes	Importe en Rs. vn.
P.º de las Descalzas.	199	34	233	98.710
P.º de San Millan 11.	34	2	36	10.630
Auxiliar segunda.	8	0	8	1.500
<b>Totales...</b>	<b>241</b>	<b>36</b>	<b>277</b>	<b>110.840</b>

**Pagos.**  
NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reinte- gros por saldo.	Idem á cuenta	Total de reinte- gros.	Importe en Rs. vn.
P.º de las Descalzas.	155	36	191	385.929/37

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los Sres. Vocales D. Ramon Maria Calatrava.—D. Emilio Bernar.—D. José Menjibar.—D. Juan Fernandez Albert.—D. Manuel Henaó y Muñoz.—D. Miguel Mathet.—D. José Pulido.—D. Juan Miguel Martinez.—D. Rafael Cervera.—Conde de Villanueva de Perales.—Duque de Veragua.—D. Francisco Rodriguez Hermúa.—El Director Gerente, Braúlio Anton Ramirez.